

Resolución No. 01040

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011), reformado por la Ley No. 2080 de 2021, la Ley No. 1564 de 2012, el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante **Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002**, inscribió en el registro del DAMA, el pozo profundo con el código **PZ-06-0009**, con coordenadas N 997.231 / E 993.343, localizado en la carrera 40 B entre calles 19 C y 24 B Sur, de esta ciudad, y otorgó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, concesión de aguas subterráneas, por el término de diez (10) años, para el riego y el mantenimiento de la arborización o zonas verdes, hasta por una cantidad de 288 m3 diarios (3.33 LPS), con un bombeo diario de 8 horas, con un caudal de 10 LPS.

Que, el citado acto administrativo fue notificado el 5 de julio de 2002, y debidamente ejecutoriado del 15 de julio de 2002.

Que, mediante **Resolución No. 1893 del 21 de diciembre de 2012**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099–1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 772 del 27 de junio del 2002, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-06-0009, con coordenadas: E= 93.327,490 m ; N= 97.241,200 m (Topografía), localizado en el predio de la Carrera 40B entre calles 19C y 24B sur (dirección actual) de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por un volumen máximo de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (144 m3/día), para ser explotado a un caudal de diez litros por segundo (10 LPS) con un bombeo diario de cuatro (4) horas; por el término de cinco (5) años.

Resolución No. 01040

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de febrero de 2013 al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, quedando ejecutoriado el día 26 de febrero del mismo año y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019 (2019EE96777)**, otorgó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012, en su condición de propietario del predio ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D-81 de esta ciudad, donde se localiza el pozo y funciona el centro recreativo PARQUE EL TUNAL, para la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código PZ-06-0009, hasta por un volumen diario de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos por día (144 m³ /día), con un caudal promedio de diez punto cero litros por segundo (10.0 L/S), bajo un régimen de bombeo diario de cuatro horas (4/H), por el término de cinco (5) años.

Que, la citada resolución fue notificada personalmente el 1 de agosto de 2019, al señor Gustavo Adolfo Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de autorizado del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, debidamente ejecutoriada el 12 de agosto de 2019 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, mediante **Resolución No. 4398 del 22 de noviembre de 2021**, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el artículo cuarto de la Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019, en el sentido de adicionar las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 12732 del 27 de octubre de 2021 mediante la cual se prorrogó la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012.

Que, el citado acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 15 de diciembre de 2021 al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, debidamente ejecutoriado el 30 de diciembre de 2021 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, mediante **radicado No. 2024ER146627 del 11 de julio de 2024**, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, a través de su representante legal, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-06-0009**, ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D – 81, de esta ciudad.

Que, con el **oficio No. 2024EE225001 del 29 de octubre de 2024**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, para que complementará la información remitida y de esa manera continuar con el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Resolución No. 01040

Que, a través de los **radicados No. 2024ER146658 del 11 de julio de 2024 y 2024ER240500 del 19 de noviembre de 2019**, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD–**, solicita prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, la cual fue otorgada por la autoridad ambiental mediante **oficio No. 2025EE40898 del 21 de febrero de 2025**.

Que, mediante **oficio No. 2025ER114519 del 29 de mayo de 2025**, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, a través de su representante legal, remitió la información requerida para continuar con el trámite administrativo ambiental de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con el fin de atender la citada solicitud la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 11015 del 3 de noviembre de 2025 (2025IE260421)**, indicando lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO.

De la información presentada por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación. En la Tabla 2 se resume los datos más relevantes.

Tabla 2. Información básica del pozo PZ-06-0009.

No. Inventario SDA:	PZ-06-0009 (Parque El Tunal)
Nombre actual del predio:	IDRD
Coordenadas planas:	Norte: 97241,2 m; Este: 93327,49 m; Tipo: Topografía (Hoja Maestra)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.3416648103; Longitud: -74.0815540720 Coordenadas topográficas de la Hoja Maestra.
Altura o cota	2560 m.s.n.m.
Profundidad de perforación:	150,74 m.
Formación acuífera captada	Formación Cono del Rio Tunjuelo
Sistema de extracción	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" (0 a 98m) y 4 "(98 a 153,1) Acero
Tubería de producción	Tubería de 3" Acero
No Medidor	Marca CONTROLAGUA, serial 17 000052
Caudal Concesionado	144 m3/día (10,0 L/s, régimen de bombeo diario de 4 horas)

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

4. INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente concepto técnico se evaluará la información remitida por el usuario IDRD a través de los Radicados descritos en el encabezado del presente documento; en los cuales se allega la información

Resolución No. 01040

necesaria para llevar a cabo la solicitud de la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-06-0009, ubicado en la Calle 48 C Sur No 22 D - 81. En la Tabla 3 se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por IDRD.

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2024ER146627 del 11 de julio del 2024, el usuario adjuntó decreto 009 del 11 de enero de 2024 del IDRD, donde se efectúa el nombramiento del director general de Entidad Descentralizada del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, el señor Daniel Andres García Cañón identificado con Cedula de Ciudadanía 79.797.399.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
La compañía IDRD a través del radicado 2025ER114519 del 28 de mayo del 2025, describe los sistemas de captación, conducción, derivación de sobrantes, drenaje y manejo de vertimientos.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.	X	
El usuario, mediante radicado 2025ER114519 del 28 de mayo del 2025, allega el reporte del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite, donde se reportan los siguientes parámetros Cloro Residual, Fosfatos (leído como Ortofosfatos), Nitratos, Grasa y Aceites, Coliformes Fecales, pH, Cloruros, Bicarbonatos, Sulfatos, Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio y Conductividad Eléctrica.			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, el interesado no manifiesta el término al cual desea la prórroga de concesión.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
De acuerdo a la información consignada en el expediente DM-01-1999-01, mediante Resolución 0112 del 02 de febrero de 1999 se otorgó el permiso de Prospección y Exploración otorgado por el DAMA.			
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones.	X	
Mediante 2025ER114519 del 29 de mayo del 2025, el interesado presenta el PUEAA.			
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		

Resolución No. 01040

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis físicoquímicos		X

4.1 Pruebas de bombeo.

El usuario allega la información de la prueba de bombeo en el radicado 2024ER146627 del 11 de julio del 2024, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados en el pozo objeto de evaluación. En la información técnica se encuentra los datos de campo, datos de recuperación y su respectiva recuperación. Igualmente, la interpretación y los cálculos de los parámetros hidráulicos y las curvas que reflejan el comportamiento hidráulico para la prueba de bombeo a caudal constante.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

Actualmente, en el predio que comprende el Parque El Tunal, existen dos fuentes de abastecimiento de agua; la primera es fuente de agua subterránea captada en el pozo profundo PZ-06-0009 (objeto de la presente evaluación) cuyo uso está destinado al riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago. La segunda fuente es de Consumo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, con numero de contrato 11443199 con un consumo promedio de 696 m3 por mes, que de acuerdo al PUEAA se destinan al uso de baterías sanitarias, módulos de venta, aseo y limpieza de instalaciones.

4.3 Cantidades requeridas.

Mediante el radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024, el usuario solicita la prórroga de la concesión de agua subterránea con régimen de bombeo de 10 horas para un volumen diario 144 m3/día.

Es importante señalar que esta solicitud implica una modificación de la concesión vigente, dado que propone un cambio en el caudal otorgado y en el régimen de bombeo; no obstante, dicho ajuste no altera el volumen diario autorizado mediante la Resolución 845 del 2019 de 144 m³/día.

4.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.

El usuario mediante radicado 2025ER114519 del 29 de mayo del 2025 presenta información acerca del sistema de distribución, tratamiento y el almacenamiento de agua asociado al aprovechamiento del pozo PZ-06-0009.

4.5 Servidumbre.

El parque EL Tunal y el IDRD no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0170THLW, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

4.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado permiso de prospección y

Página 5 de 30

Resolución No. 01040
exploración de aguas subterráneas.

Revisado el expediente DM-01-1999-01 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo PZ-06-0009, se establece mediante Resolución 0112 del 02 de febrero de 1999 se otorgó el permiso de Prospección y Exploración otorgado por el DAMA.

4.7 Término por el cual se solicita la concesión.

A través del radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024, el interesado no expresa el tiempo por el cual requiere la prórroga de concesión.

4.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Mediante radicado 2024ER146627 del 11 de julio del 2024, El IDRD presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01-1999-01 para la explotación del pozo identificado con el código PZ-06-0009 (Parque El Tunal) con coordenadas Latitud: 4,3416648103; Longitud: -74, 0815540720, ubicado en el predio de la Calle 48C Sur No 22 D-81 de la localidad de Tunjuelo de la ciudad de Bogotá, dentro de la solicitud, el club radica el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA..

Tablas 4. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
	X		1. Información General
	X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
	X		1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
			2. Diagnóstico
		X	2.1. Línea base de oferta de agua.
	X		2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
	X		2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
		X	2.2. Línea base de demanda de agua.
	NA		2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
	X		2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
	X		2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

Resolución No. 01040

	X	2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
X		2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
X		2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X	2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	4. Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.
X		4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

De acuerdo a la información remitida en el PUEAA, el usuario indica que el pozo profundo ubicado en el Parque Metropolitano El Tunal, en la localidad de Tunjuelito, Bogotá, capta agua subterránea de un acuífero confinado a semiconfinado; sin embargo, no se especifica el acuífero. Tiene una profundidad de 151 m, con revestimiento de acero al carbón de 6" y 4". Durante la prueba de bombeo constante realizada a 3,97 L/s durante 24 horas, se registró un nivel estático de 22,80 m y un abatimiento de 5,26 m, mostrando condiciones constructivas y de operación adecuadas.

Los análisis determinaron una transmisividad de 103 m²/día y una permeabilidad de 3,43 m/d, clasificando el acuífero como de calidad media a alta y con buena capacidad de transmisión. La prueba de recuperación evidenció una recuperación del 90 % en 40 minutos, lo que indica una buena conexión hidráulica entre el pozo y el acuífero. Además, el radio de influencia se estimó en 23,29 m y la eficiencia alcanzó el 92,77 %, con pérdidas de carga mínimas (0,38 m).

Para la proyección de explotación, se estableció un caudal requerido de 14,72 L/s con un abatimiento estimado de 29,24 m por año. Si bien el acuífero presenta capacidad de suministro suficiente para cubrir la demanda, se recomienda implementar medidas de uso eficiente y ahorro de agua, incluyendo

Resolución No. 01040

instalación y calibración de medidores, identificación y reducción de pérdidas, así como la evaluación de fuentes alternas, como la captación de aguas lluvias, ante escenarios de variabilidad climática

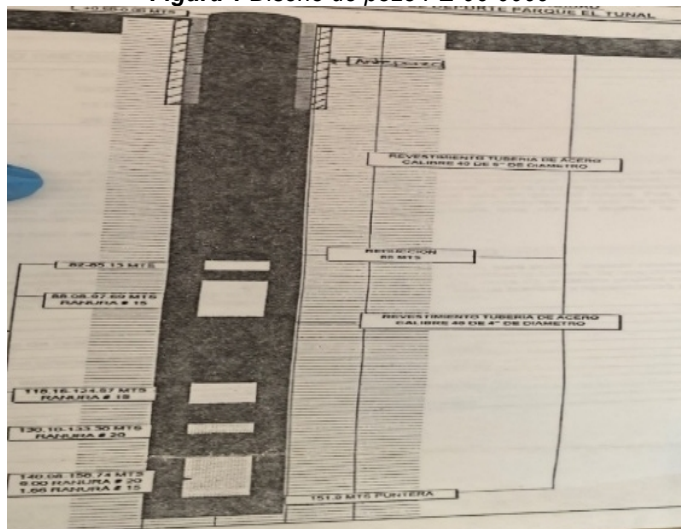
5. ANÁLISIS AMBIENTAL

Inicialmente es importante mencionar que el IDRD la prórroga de la concesión de agua subterránea con régimen de bombeo de 10 horas para un volumen diario 144 m³/día. Esta solicitud es revisada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental.

5.1 Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En el Parque El Tunal se encuentra el pozo PZ-06-0009 que extrae agua de la unidad acuífera Depósitos Cono del Río Tunjuelo a una profundidad de 151 metros y un nivel de agua de 22,8 m. El usuario, mediante el radicado 2023ER183614 del 10 de agosto de 2023, presentó el informe sobre el estado mecánico del pozo, obtenido durante el proceso de mantenimiento y limpieza. En dicho informe se identifican las siguientes secciones de filtros: la primera, entre 60 y 62 metros de profundidad; la segunda, entre 66 y 71 metros; la tercera, entre 86 y 90 metros; la cuarta, entre 95 y 96 metros; y la quinta, entre 100 y 107 metros. Según el diseño del pozo proporcionado por el usuario, se instaló una tubería de revestimiento de acero al carbón de 6.

Figura 1 Diseño de pozo PZ-06-0009



Fuente: Radicado 2023ER183614 del 10 de agosto del 2023

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de tanto de los pozos concesionados como lo que hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS, en un radio de menos de 1 Km. Es posible observar que dicho radio solo se encuentra los pozos PZ-06-0011 y PZ-06-0012 que se encuentran surtiendo las etapas administrativas requeridas para declararlos sellados de forma definitiva.

Resolución No. 01040

Figura 2. Localización de los pozos cercanos al pozo PZ-06-0009.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Las unidades acuíferas de interés en la zona corresponden a los Depósitos del Cono del Río Tunjuelo se compone principalmente en una secuencia de gravas con arenas arcillosas, arcillas y arcillas orgánicas, originados por el arrastre de material glacial en los periodos fríos del Cuaternario y su transporte río abajo durante los periodos cálidos. Esta unidad tiene una gran relevancia hidrogeológica; sin embargo, cabe resaltar que el carácter impermeable de las estructuras urbanas, impiden la recarga por precipitaciones o por condiciones de frontera, como las fuentes superficiales, las cuales en su mayoría están canalizadas.

5.2 Prueba de bombeo.

Mediante el Radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024, el Instituto proporcionó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación denominado PZ-06-0009. Es importante aclarar que junto a la documentación el usuario allego el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo PZ-06-0009 inició el 22 de enero del 2024 siendo las 8:01 am y terminó 24 de enero de 2024 siendo las 2:24 pm, es importante resaltar que el usuario no presenta pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo

Resolución No. 01040

de 24 horas a un caudal de 3,97 L/s fue de 5,25 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 100% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el pozo (tabla 5).

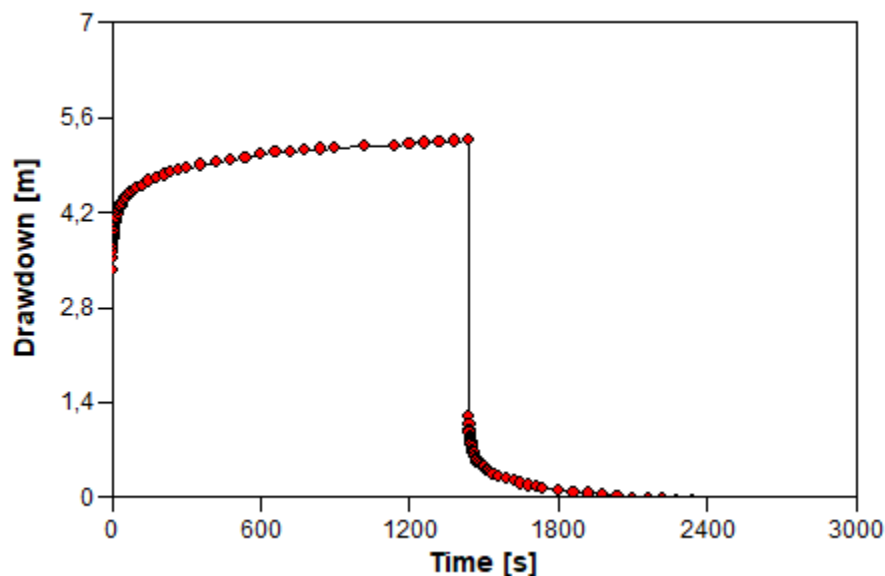
Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo PZ-06-0009

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	10-03-2025	11-03-2025
Nivel Estático (profundidad en m)	22,8	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	28,05	-
Abatimiento (metros)	5,25	-
Tiempo (minutos)	1440	1440
Caudal de Explotación (LPS)	3,97	-
Capacidad Especifica l/s/m de abatimiento	0,756	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	-0,16
Porcentaje de Recuperación	-	100%

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código PZ-06-0009. Las figuras 3 y 4 presentan la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en la figura 3 y 4 exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante diferentes métodos de evaluación.

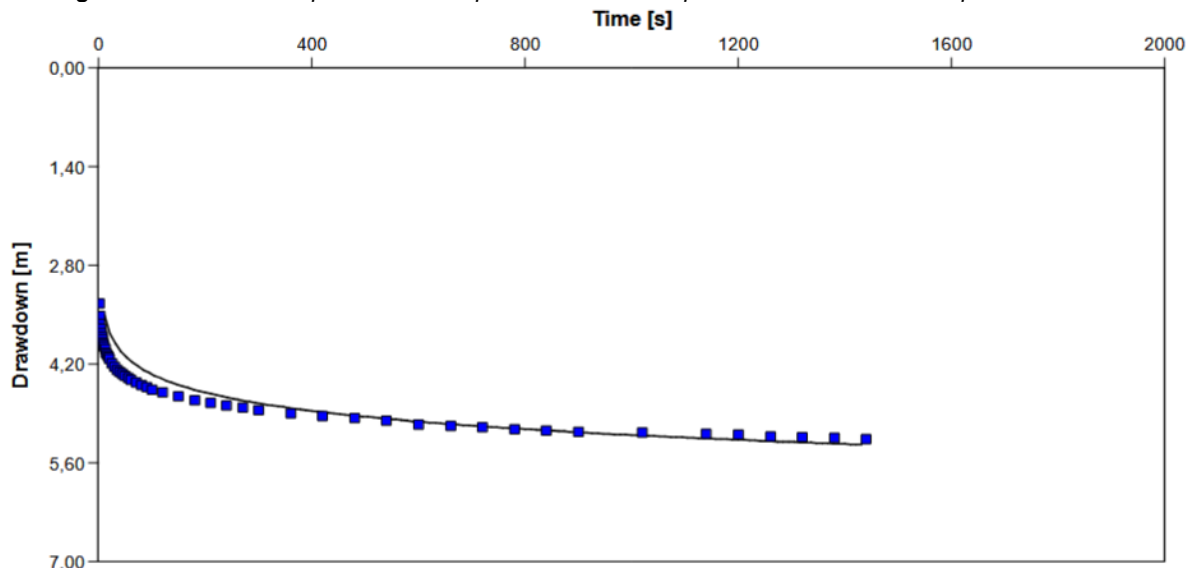
Figura 3. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo PZ-06-0009.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024.

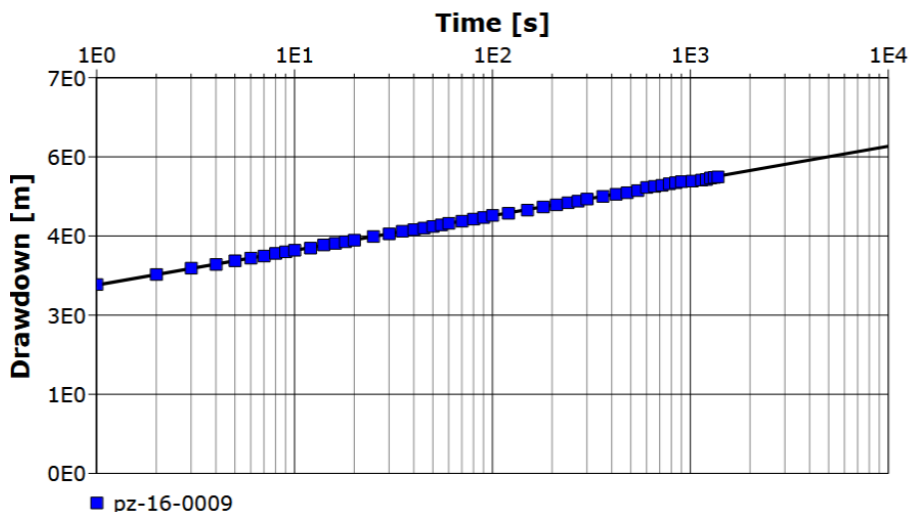
Resolución No. 01040

Figura 4. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Theis en el pozo PZ-06-0009



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024.

Figura 5. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Cooper and Jacob en el pozo PZ-06-0009.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril de 2025.

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo PZ-06-0009 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad

Resolución No. 01040

del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado.

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo PZ-06-0009

Método de Interpolación	Transmisividad m ² /día	Coefficiente de Almacenamiento
PZ-06-0009 (Theis)	73	6,60E-4
PZ-06-0009 (Cooper & Jacob)	102	3,73 E-6
Promedio	87,5	3,31 E-4

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

Las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 103m²/día, con un caudal promedio de 3,97 l/s, donde el abatimiento generado fue de 5,26 m, resultando en una capacidad específica de 0,756 l/s/m. Estos resultados coinciden con los obtenidos por la SDA presentando una transmisividad de 87,5 m²/día y un coeficiente de almacenamiento de 3,31E-4, indicando que el carácter del acuífero es confinado a semiconfinado, derivado de la intercalación de los paquetes arenosos y arcillosos y la constante presencia de gravas en la unidad hidrogeológica de interés.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T<10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

A partir de lo anterior, se concluye que los valores de transmisividad calculados por el usuario (103 m²/d) son consistentes con las condiciones y características del acuífero evaluado. En este sentido, se considera viable otorgar la modificación del régimen de captación, dado que el volumen total diario solicitado no supera lo autorizado en la concesión vigente.

Si bien el usuario aporta correlaciones y datos de eficiencia del pozo, la información remitida es parcial; por lo tanto, se requiere que el solicitante presente los anexos completos de la prueba escalonada reportada en el informe, con el fin de complementar la información técnica.

5.3 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el Radicado 2025ER114519 del 29 de mayo del 2025, el interesado remite el reporte entregado por el laboratorio BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES SAS-BIOPOLAP SAS, en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de

Resolución No. 01040

concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 05 de febrero del 2025, se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación, junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de diecinueve (19) parámetros físicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros físicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en La Tabla 8, donde se describen los parámetros requeridos de acuerdo con la Resolución 3035 de 26 de diciembre de 2023 y los valores reportados por el laboratorio BIOPOLAP SAS, acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la 0740 Resolución del 07 de junio de 2023.

Tabla 8. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio BIOPOLAP SAS en el radicado 2025ER114519.

Parámetros Resolución 3035 de 2023	Parámetros Usuario Radicado 2025ER114519	Valor Obtenido	Unidades
Cloro Residual	Presenta	<0,047	mg/L de Cl ₂
Fosfatos (PO ₄)-3	Presenta como Ortofosfatos	1,23	mg/L de PO ₄
Nitratos (NO ₃)	Presenta	<0,400	mg/L de [NO ₃ --N]
Grasas y Aceites	Presenta	<9,97	Mg/L
Coliformes Fecales	Presenta	<1,8	NMP/100 mL
Cloruros (Cl-)	Presenta	20,1	mg/L de Cl
Bicarbonatos (HCO ₃)	Presenta	95,4	mg/L de HCO ₃
Sulfatos (SO ₄ 2-)	Presenta	<9,00	mg/L de SO ₄ 2-
Sodio (Na+)	Presenta	85,7	mg/L de Na
Potasio (K+)	Presenta	2,63	mg/L de K
Calcio (Ca2+)	Presenta	4,40	mg/L de Ca
Magnesio (Mg2+)	Presenta	4,37	mg/L de Mg
Conductividad Eléctrica	Presenta	252	µS/cm
Hierro (Fe2+)	Presenta	4,66	mg/L de Fe
pH	Presenta	6,50	Unidades
Temperatura	No Presenta	NA	°C

Fuente: Radicado 2025ER114519 del 29 de mayo del 2025

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización físicoquímica aportados por el solicitante, se evidencia que no fueron remitidos los datos correspondientes al parámetro de temperatura. Por lo anterior, el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 3035 de 2023 de la SDA es únicamente parcial. En cuanto a los valores reportados por el usuario, no se observan anomalías que indiquen contaminación del agua subterránea por actividades asociadas a la captación, lo que sugiere que el acuífero mantiene condiciones adecuadas. Sin embargo, el usuario debe presentar la cadena de custodia o el reporte del parámetro faltante para dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3035. En caso de no contar con dicho reporte, deberá realizar una nueva caracterización que incluya todos los parámetros exigidos en la norma.

5.4 Niveles estáticos y dinámicos.

Resolución No. 01040

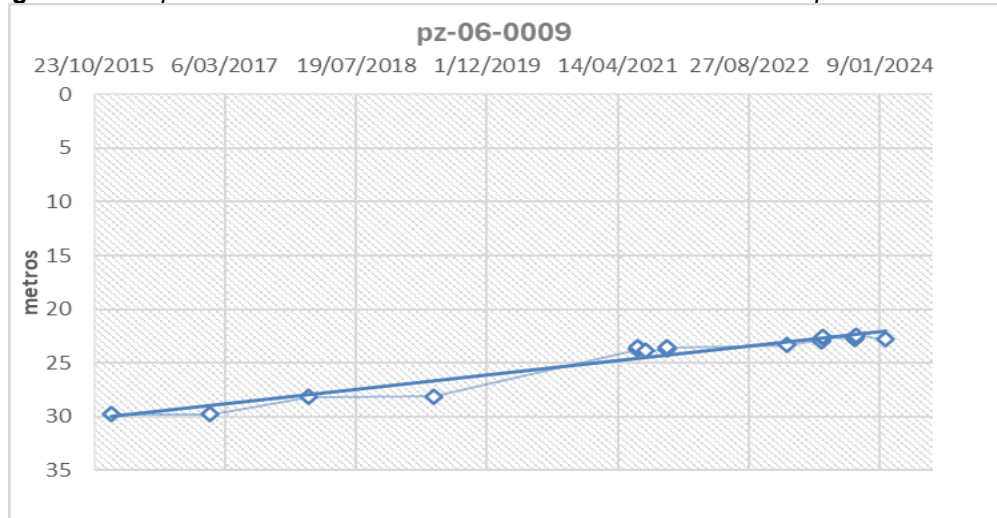
Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de prórroga de la concesión del pozo PZ-06-0009 (Radicado 2024ER146627 del 21 de julio de 2024), el usuario no presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; No obstante, se toma la información remitida mediante el radicado 2024ER146627 del 11 de julio donde se presenta la prueba de bombeo. En la siguiente tabla, se muestra un resumen de los datos antes mencionados.

Tabla 9. Datos consolidados en la Prueba de Bombeo del radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	21/01/2024	22,8	N.A.	0	Sonda
Dinámico	22/01/2024	28,06	3,97	1440	

Fuente: Radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024.

Figura 6. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo PZ-06-0009.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

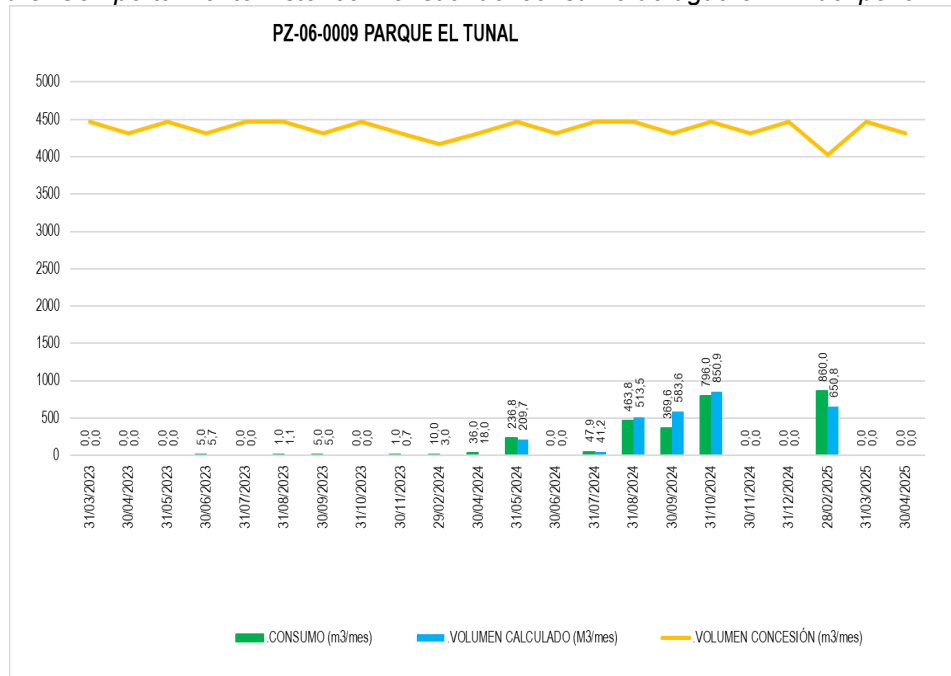
De acuerdo con la información consignada en la figura 6, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente del nivel de agua. En cuanto a la toma de caudales durante el registro de niveles, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 3,97 l/s.

5.5 Consumos históricos

De acuerdo con el comportamiento histórico de los consumos, se evidencia un aumento generalizado entre 2024 y 2025. Sin embargo, el usuario no ha superado el caudal concesionado. Este comportamiento es consistente con la tendencia ascendente observada en el nivel piezométrico del pozo PZ-06-0009, como se muestra en la siguiente figura.

Resolución No. 01040

Figura 8. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo PZ-06-0009.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

El usuario presentó la información y los análisis pertinentes mediante los radicados de referencia, solicitando la prórroga y modificación de la concesión para el pozo PZ-06-0009, con la documentación requerida. Tras el análisis de la información, esta entidad determinó que la captación del acuífero correspondiente a la formación Depósito Cono del Río Tunjuelo, a través del pozo PZ-06-0009, resulta técnicamente viable y ambientalmente sostenible.

Respecto a la solicitud de modificación del régimen de captación, se concluye que esta sí es viable, toda vez que el volumen total diario solicitado no excede el autorizado en la concesión vigente. No obstante, el usuario deberá allegar los anexos completos de la prueba de bombeo escalonada, a fin de verificar la eficiencia del pozo y complementar la información técnica

En consecuencia, se considera procedente otorgar la prórroga de la concesión bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución 00819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526), manteniendo el uso para riego y alimentación del lago, y se modifica el régimen de captación, concediendo un caudal de 4 l/s durante 10 horas diarias, para un volumen de 144 m³/día.

5.6 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Para cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 el 2018, el informe requiere complemento de información. Es necesario especificar con claridad si la fuente es de tipo léntico o lótico y detallar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero

Resolución No. 01040

correspondiente. En cuanto a la línea base de oferta, hace falta un análisis de riesgos que considere periodos húmedos, de estiaje y escenarios de variabilidad climática, así como la evaluación de la infraestructura frente a amenazas naturales o antrópicas y la identificación de fuentes alternas como agua lluvia o reúso. Respecto a la demanda, no se presentan el número de usuarios o suscriptores, el consumo por usuario, la proyección anual de demanda, el método permanente de medición, ni un balance hídrico detallado que incluya entradas, salidas, almacenamiento, pérdidas y tiempo de operación; tampoco se define el porcentaje de pérdidas ni la metodología para calcularlo, ni se describen las acciones de ahorro implementadas. Adicionalmente, es necesario establecer un objetivo general para el PUEAA, formular proyectos específicos de uso eficiente y ahorro de agua con metas e indicadores, e incluir un cronograma y presupuesto que permitan su ejecución y seguimiento.

5.7 Pago por evaluación.

A través del Radicado 2025ER114519 del 29 de mayo del 2025, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 6615899 del 07 de mayo de 2025 por valor de \$ 3.574.882.00 mcte. Los profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.8 Sistema de Medición.

El pozo cuenta con un sistema de medición que incorpora un macromedidor de la marca CONTROLAGUA. Mediante Radicado 2025ER114519 del 29 de mayo de 2025, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. SM.LMA.009040.2025 correspondiente a un medidor marca ACQUATTI, serial 32040161, emitido por el laboratorio SERVIMETERS. Este certificado indica que el resultado de la calibración es NO CONFORME. Cabe resaltar que este medidor no corresponde ni a la marca ni al serial registrados durante el proceso de seguimiento, ni al equipo verificado en la visita de seguimiento realizada el 07/02/2025, la cual fue documentada en el Concepto Técnico 00894 del 07 de marzo de 2025 (2025IE51776). En esta visita se constató la presencia del medidor CONTROLAGUA, serial 16-000052, con sello de acreditación emitido por SERVIMETERS, donde se efectuó la calibración el día 21/01/2025.

Por tal motivo, el usuario deberá remitir el certificado de calibración correspondiente al equipo CONTROLAGUA, serial 16-000052. En caso de haberse realizado un cambio de medidor, se deberá presentar el informe del proceso de sustitución y verificar la validez del certificado de calibración emitido por el laboratorio.

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:	

Resolución No. 01040

- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado cumple parcialmente con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018 por lo que se requerirá la información faltante.
- En cuanto a los valores reportados por el usuario en la caracterización fisicoquímica, no se observan anomalías que indiquen contaminación del agua subterránea por actividades asociadas a la captación, lo que sugiere que el acuífero mantiene condiciones adecuadas.
- De acuerdo con la información consignada en el numeral 5, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente del nivel de agua.
- El resultado de la prueba de bombeo asigna una transmisividad de 103 m²/día, y un coeficiente de almacenamiento de 3,3E-4, indicando que el carácter del acuífero es confinado a semiconfinado y es viable captar el caudal y régimen solicitado.
- Respecto a la solicitud de modificación del régimen de captación, se concluye que esta sí es viable técnicamente, toda vez que el volumen total diario solicitado no excede el autorizado en la concesión vigente, por lo tanto, se aumenta el régimen de bombeo de 4 a 10 horas por día y se disminuye el caudal de 10 l/s a 4 l/s.
- El usuario no registra sobre consumos durante la vigencia de la concesión.
- El usuario cuenta con un medidor CONTROLAGUA, serial 16-000052, con sello de acreditación emitido por SERVIMETERS, donde se efectuó la calibración el día 21/01/2025 (observado en visita de seguimiento), pero deberá remitir dicho certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007, lo cual se solicitará el presente documento.
- Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit 860.061.099-1 para la explotación del pozo identificado con el código PZ-06-0009 hasta por un volumen de 144 m³/día, con un caudal promedio de 4,0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago
- El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099–1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-06-0009**, surgió con la **Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002**, prorrogada a través de la **Resolución No. 1893 del 21 de diciembre de 2012** y la **Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019**, por un término de cinco (5) años.

Que, así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1999-01**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-06-0009**, a través del **radicado No. 2024ER146627 del 11 de julio de 2024**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Página 17 de 30

Resolución No. 01040

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019 (2019EE96777)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“(…) ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. (...)”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)”

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)”*

Que, de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019 (2019EE96777)**; al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099–1, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Resolución No. 01040

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099–1, para el pozo identificado con el código **PZ-06-0009**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **PZ-06-0009**, ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D – 81, de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga otorgada por medio de la **Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019 (2019EE96777)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

En ese orden de ideas, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 11015 del 3 de noviembre de 2025 (2025IE260421)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002**, prorrogada a través de la **Resolución No. 1893 del 21 de diciembre de 2012** y la **Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019**, por un término de cinco (5) años, en su condición de propietaria del predio ubicado en la **Calle 48C Sur No. 22D – 81**, de esta ciudad, hasta por un volumen de 144 m³/día, con un caudal promedio de 4,0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que, es necesario advertir expresamente el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

Página 19 de 30

Resolución No. 01040

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, disposición que señala que:

“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...).”

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“(...) **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...).”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*” establece que

Resolución No. 01040

“(...) La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina (...)”.

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“(...) El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título. (...)”

El artículo 152 ibidem:

“(...) Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización. (...)” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“(...) Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente. (...)”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“(...) **Artículo 66.** Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)”

Resolución No. 01040

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (...)”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Resolución No. 01040

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (...)” (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…) No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento. (...)”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“(…) Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

Resolución No. 01040

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(...) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital No. 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan

Página **24** de **30**

Resolución No. 01040

otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución No. 2116 de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo séptimo, que reza:

“(…) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (…)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD–**, con NIT. 860.061.099–1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002**, prorrogada a través de la **Resolución No. 1893 del 21 de diciembre de 2012** y la **Resolución No. 845 del 3 de mayo de 2019**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-06-0009**, ubicado en la **Calle 48C Sur No. 22D – 81**, de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 97241,2 m; Este: 93327,49 m; Tipo:(Topografía); coordenadas geográficas Latitud: 4.3416648103; Longitud: -74.0815540720, hasta por un volumen de 144 m³/día, con un caudal promedio de 4,0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD**, con NIT. 860.061.099–1, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-06-0009**, so pena

Página 25 de 30

Resolución No. 01040

de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 11015 del 3 de noviembre de 2025 (2025IE260421)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al usuario al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099–1, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
2. Presentar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
3. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
4. Cumplir con lo descrito en el Artículo 3 y parágrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por

Página 26 de 30

Resolución No. 01040

lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD**, con NIT. 860.061.099–1, para que presente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. Complementar la información presentada en el PUEAA, especificando si la fuente hídrica es de tipo léntico o lótico e indicando la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero correspondiente. Asimismo, deberá incorporar un análisis de riesgos que contemple períodos húmedos, de estiaje y escenarios de variabilidad climática, la evaluación de la infraestructura frente a amenazas naturales o antrópicas y la identificación de fuentes alternas como agua lluvia o reúso. En relación con la demanda, es necesario presentar el número de usuarios o suscriptores, el consumo por usuario, la proyección anual de demanda, el método de medición permanente, un balance hídrico detallado (entradas, salidas, almacenamiento, pérdidas y tiempo de operación), el porcentaje de pérdidas con su metodología de cálculo y las acciones de ahorro implementadas. Finalmente, deberá establecerse un objetivo general para el PUEAA, formular proyectos específicos con metas e indicadores, e incluir el cronograma y presupuesto para su ejecución y seguimiento.
2. Remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 6 de diciembre de 2007, lo cual se solicitará el presente documento.

Resolución No. 01040

3. Allegar el resultado de caracterización con los parámetros exigidos en la Resolución 3035 del 2023 de la SDA, ya que no se cumple con la norma con el parámetro temperatura, por tal motivo se requiere que el usuario remita los soportes de la medición respectiva, si no es así se deberá realizar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad. Cabe resaltar que esta caracterización será válida para dar cumplimiento al requisito del primer año de vigencia.
4. Remitir los datos de niveles medidos durante la prueba de bombeo a caudal escalonada remitido en el informe allegado mediante radicado 2024ER146627 del 11 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión prorrogada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO NOVENO. En virtud de lo señalado en la Resolución 00431 del 25 de febrero de 2025, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base

Página 28 de 30

Resolución No. 01040

gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-06-0009**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD**, con NIT. 860.061.099–1, a través de su representante legal, en la **Calle 63 No. 59A – 06 de esta ciudad**, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales

Resolución No. 01040

previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

(Anexos): Concepto Técnico No. 11015 del 3 de noviembre de 2025 (2025IE260421)

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20260691	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20260657	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------